



DECRETO

Número: 4752/2024 Fecha: 02-09-2024

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes y condiciones jurídicas siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 27 de agosto de 2024, se suscribe por el Órgano de Contratación, cuyas competencias pertenecen a la Alcaldía-Presidencia, documento de licitación de contratos basados en el acuerdo marco de servicios de defensa jurídica externa que precise el Ayuntamiento de San Bartolomé en el Orden Contencioso-Administrativo, Social y Civil, por el que se determina de entre otros:

“Presupuesto base de licitación: 2.000,00 Euros (incluido IGIC)

De conformidad con la cláusula 39 del PCAP, se imputa el gasto de la aplicación presupuestaria número 11 920 22604 denominada “Administración General, Jurídicos Contenciosos”.

...

Ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito con número 20240021356 de 30 de julio, de registro de entrada en este ayuntamiento, remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Las Palmas, anunciando la interposición por CEDAGA II LP, S.L., de recurso contencioso-administrativo en el Procedimiento ordinario nº 194/2024, contra la desestimación presunta de reclamación por el que se solicita el reconocimiento de indemnización por el concepto de restablecimiento del equilibrio económico del contrato para el periodo que va de 14 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 (Todo ello conforme al contrato administrativo de gestión de servicios públicos bajo la modalidad de concesión administrativa para la explotación del gimnasio municipal de San Bartolomé), siendo necesario por lo anterior, la presentación de:

-PRESUPUESTO DE HONORARIOS DE LETRADO.

Segundo.- Obra Certificado de Existencia de Crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que la contratación genera.

Tercero.- Obra informe de fiscalización previa de la intervención municipal en sentido favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Visto el artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el cual dicta literalmente:

“1.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala Ver firma	Fecha: 02-09-2024 11:33:48	
Registrado en:	DECRETOS - N°: 4752/2024	Fecha: 02-09-2024 12:07	
N° expediente administrativo: 2024-006675 Código Seguro de Verificación (CSV): 33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003			
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 13:18:14 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-09-2024 13:18:15	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”

SEGUNDA.- Visto el artículo 221 LCSP, el cual dicta literalmente:

“Artículo 221 Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

1. Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdos marco celebrado por centrales de contratación.

2. Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo.

3. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

a) Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación. La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable. Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.

Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco.

b) Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco.

5. Cuando en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 anterior, para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco procediera una nueva licitación, esta se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos. En este último caso, será necesario que dichos términos hayan sido previstos en los pliegos de contratación del acuerdo marco y se concreten con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato basado.

Por otra parte, si los pliegos del acuerdo marco no recogieran de forma precisa la regulación aplicable a los contratos basados, esta deberá necesariamente incluirse en los documentos de licitación correspondientes a dichos contratos basados.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala/A	Fecha: 02-09-2024 11:33:48	
Registrado en:	DECRETOS - N°: 4752/2024	Fecha: 02-09-2024 12:07	
N° expediente administrativo: 2024-006675 Código Seguro de Verificación (CSV): 33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003			
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 13:18:14	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-09-2024 13:18:15	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

6. La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

Las empresas parten del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

d) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.

f) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco”.

TERCERA.- Visto que el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda LCSP, que establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.”

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 02-09-2024 11:33:48	
Registrado en:	DECRETOS - N°: 4752/2024	Fecha: 02-09-2024 12:07	
N° expediente administrativo: 2024-006675 Código Seguro de Verificación (CSV): 33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003			
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 13:18:14	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-09-2024 13:18:15	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los artículos 63, 117.1, 219 y SS.SS, y apartado primero de la Disposición Adicional Segunda LCSP y concordantes del RGLCAP, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3113/2023, de 19 de junio, es por lo que,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación registrado en las dependencias municipales del Departamento de Contratación bajo el número 2024006675 para la defensa jurídica de la interposición del recurso contencioso administrativo por CEDAGA II LP, S.L., por el procedimiento ordinario n° 194/2024, contra la desestimación presunta la reclamación por el que se solicita el reconocimiento de indemnización por el concepto de restablecimiento del equilibrio económico del contrato para el periodo que va de 14 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 (todo ello conforme al contrato administrativo de gestión de servicios públicos bajo la modalidad de concesión administrativa para la explotación del gimnasio municipal de San Bartolomé), para la adjudicación del citado contrato basado con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo Marco referente, expte. 2023000518 de servicios de defensa jurídica externa que precise el Ayuntamiento de San Bartolomé en el orden contencioso-administrativo, social y civil.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto por importe total de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria número 11 920 22604 denominada “Administración General, Jurídicos Contenciosos”.

TERCERO.- Anunciar el procedimiento para la adjudicación del contrato mediante la inserción del correspondiente anuncio de licitación en **Perfil de Contratante del Ayuntamiento de San Bartolomé**, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- El plazo de presentación de ofertas o proposiciones será de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Decreto, al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Así lo ordena, en virtud de los Arts. 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias y Art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, Lanzarote, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento. El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Contratación, Recursos Humanos, Régimen Interior y Estadística. Resolución número 3113/2023, de 19 de junio. Victoriano Antonio Rocío Romero.

Firmado por:	VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 02-09-2024 11:33:48	
Registrado en:	DECRETOS - N°: 4752/2024	Fecha: 02-09-2024 12:07	
N° expediente administrativo: 2024-006675 Código Seguro de Verificación (CSV): 33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/33CA769150AF7BA76ABFFE57548BF003			
Fecha de sellado electrónico: 02-09-2024 13:18:14	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 02-09-2024 13:18:15	